

Dec. N° 3010, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.
(G. O. N° 9447, del 30 de Septiembre de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3010

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos.

80,000,000 (OCHENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.03 ½, color sepia, en papel de 50 libras.

Estas estampillas serán de 20.55 milímetros de ancho, por 40 milímetros de largo; se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y siete; años 134° de la Independencia y 114° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER